

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**

ACTA NO. 2º EXTRAORDINARIA

ABRIL 04 DE 2016.

----- En la Ciudad de México, siendo las trece horas del cuatro de abril del año dos mil dieciseis, se reunieron en la sala de juntas de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) ubicada en el tercer piso de la calle de Agrarismo número doscientos veintisiete, Colonia Escandón, código postal 11800, con el objeto de celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Institución, los siguientes servidores públicos en su carácter de Integrantes: Hortencio Guajardo Moncada, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Ernesto Ocman Cong, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en representación del Titular del Órgano Interno de Control en la FND; así como Fabiola Tapia Olarte, Coordinadora Técnica en la Subdirección Corporativa de Comunicación Social y Enlace Institucional, en representación del Funcionario Designado por la Dirección General ante el Comité de Transparencia. Secretario: Aurelio Reyes Espinosa, Coordinador de Área adscrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica. En calidad de Invitados, asistieron: Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios, Subdirectora Corporativa de Normatividad y Consulta, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria; Juan Carlos Bonilla Rivera, Subdirector Corporativo de Diseño y Construcción, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas; Rebeca Isabel Trejo Ávila, Gerente de Administración de Recursos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales; Diego Javier Ortiz Trejo, Gerente de Control Operativo y Encargado de la Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna; Benito Vargas Aguirre, Gerente de Normatividad, adscrito a la Subdirección Corporativa de Normatividad de Crédito, así como Miguel Ángel Duarte Rosales, Gerente de Coordinación Regional Jurídica en la Coordinación Regional Sur, vía videoconferencia. -----

----- Con fundamento en el numeral 3.15 de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), presidió la Hortencio Guajardo Moncada, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, quien al constatar la existencia del *quórum* legal requerido para la sesión la declaró legalmente instalada, desarrollándose bajo el siguiente: -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

----- I.- Lista de asistencia y declaratoria de *quórum* legal. II.- Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día. III.- Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada y confidencial como respuesta a la Solicitud de Información 065650009515. IV. Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada y confidencial como respuesta a la Solicitud de Información 0656500001516. V. Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada y confidencial como respuesta a la Solicitud de Información 0656500002416. -----

----- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE **QUÓRUM** LEGAL. El Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia preguntó al Secretario de dicho Cuerpo Colegiado si se contaba con la existencia del *quórum* legal requerido para considerarla debidamente instalada, al respecto el Secretario afirmó que se

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

contaba con el quórum completo. -----

----- II.- LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El Orden del Día fue sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Entidad, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

----- III.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 065650009515. Se sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado como **clasificación "Confidencial" y "Reservada", las garantías hipotecarias o líquidas aportadas por la empresa corporativa FEPSANC S.A de C.V. con RFC CFE120831TMA, para el otorgamiento de crédito por parte de la Agencia Córdoba, Veracruz de esta Institución, así como su respectivo contrato**, que presentó la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica en la Coordinación Regional Sur, como respuesta para dar cumplimiento a la Solicitud de Información número 065650009515, de acuerdo a los siguientes antecedentes: con fecha 18 de diciembre de 2015 el solicitante de información realizó una solicitud de información a través del Sistema "Infomex - Gobierno Federal", del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), bajo el número de folio 065650009515, en los términos que se indican a continuación: "Solicito a FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO sucursal Córdoba Veracruz, la siguiente documentación e información de la empresa corporativa FEPSANC S.A de C.V, con RFC CFE120831TMA, con domicilio calle Miguel Hidalgo N. 191, Col. Rafael Ramírez Lavoignet, en el municipio de Mizantla Veracruz. Solicito las garantías hipotecarias o líquidas que dejó la empresa corporativa FEPSANC S.A de C.V, para ser acreedora al crédito otorgado por FND. Asimismo requiero el acta constitutiva de dicha empresa y de igual forma, se requiere el contrato firmado de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO sucursal Córdoba Veracruz con dicha empresa" (sic). De conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 6.2 denominado de "Atención a Solicitudes de Acceso a la Información" del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, la solicitud fue remitida para su atención a la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica en la Coordinación Regional Sur. En respuesta a la Solicitud de Información, **la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica** mediante oficio número CRS-GJ/257/2016 de fecha 17 de marzo de 2016, **sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado como información "Confidencial" y "Reservada" las garantías hipotecarias o líquidas aportadas por la empresa corporativa FEPSANC S.A de C.V. con RFC CFE120831TMA, para el otorgamiento de crédito por parte de la Agencia Córdoba, Veracruz de esta Institución, así como su respectivo contrato,** comunicado que textualmente indicó lo siguiente: "Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que **este Departamento Jurídico Contencioso, de la Coordinación Regional Sur se encuentra impedido para proporcionar** las garantías hipotecarias o líquidas aportadas por la empresa corporativa FEPSANC S.A de C.V. con RFC CFE120831TMA, para el otorgamiento de crédito por parte de la Agencia Córdoba, Veracruz de esta Institución, así como su respectivo contrato, por las siguientes razones: i) **dicho crédito forma parte de una cartera en proceso judicial,** considerada como información "Reservada", ii) **las garantías hipotecarias o líquidas aportadas por la empresa corporativa FEPSANC S.A de C.V. con RFC CFE120831TMA integradas a un expediente de crédito, así como el contrato de crédito se encuentran al amparo del secreto bancario,** manteniendo de este modo su carácter de "Reservado" y "Confidencial", y iii) el crédito antes referido **contiene información relativa al patrimonio de una persona moral, siendo en este caso la empresa corporativa FEPSANC S.A de C.V.,** conservando así la parte de lo "Confidencial"; lo anteriormente expresado de acuerdo a la siguiente fundamentación y motivación: **A). Primeramente,**

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

las garantías hipotecarias o líquidas que integran el crédito (refaccionario, cuenta corriente, etc.), a nombre del acreditado FEPSANC S.A de C.V. con RFC CFE120831TMA, **se encuentra sujeto a un Juicio que no ha causado estado**, motivo por el cual se considera como información "Reservada", en términos de lo dispuesto en el artículo Artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), que textualmente indica que: "**Artículo 14.** También se considerará como información reservada: **IV.** Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;" **B).** Por otra parte, **al amparo del secreto bancario se encuentra protegido el expediente de crédito, donde se hallan las garantías hipotecarias o líquidas y el respectivo contrato de crédito (refaccionario, cuenta corriente, etc.), a nombre del acreditado FEPSANC S.A de C.V. con RFC CFE120831TMA**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 fracciones I y II y 18 de la LFTAIPG, relacionado con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), indicando lo siguiente: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG): i) Las garantías hipotecarias o líquidas aportadas por la empresa corporativa FEPSANC S.A de C.V. con RFC CFE120831TMA, y su respectivo contrato de crédito (refaccionario, cuenta corriente, etc.), contienen datos personales de las personas físicas que intervienen como representantes y obligados solidarios, contenidos en documentación entregada por sus titulares a este organismo descentralizado, de la cual no se cuenta con su consentimiento expreso para difundirse públicamente. Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC): En caso de ser autorizada la solicitud de crédito, motivará la ejecución de operaciones de crédito (contrato, dispersión, verificación de conceptos de inversión, entre otros), las cuales, a su vez, generarán información y documentación adicional al amparo del secreto bancario, cuya protección se encuentra establecida en el Artículo 142 de la LIC. Artículo 14 LFTAIPG: De acuerdo a los argumentos antes planteados, se actualiza el supuesto de clasificación bajo el rubro de reservado, en términos de lo ordenado por la fracción II del Artículo 14 LFTAIPG que regula los diversos tipos de secreto, lo que motivará la ampliación de la clasificación de los expedientes de créditos autorizados para quedar, en definitiva, como reservados y confidenciales en términos de lo dispuesto por los Artículos 14 fracciones I y II y 18 LFTAIPG, respectivamente. En protección al derecho de privacidad de los clientes y usuarios, según se establece en el Artículo 142 de la LIC, "las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio". **C).** En adición a lo anterior cabe destacar que en términos de los Lineamientos Vigésimo Quinto y Trigésimo Sexto fracción I de los "Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, se **confirma con el carácter de "Confidencial" la información relativa al patrimonio de una persona moral**, constituido por el otorgamiento de crédito respaldando su pago con las garantías hipotecarias o líquidas aportadas por el representante legal de la empresa corporativa FEPSANC S.A de C.V. con RFC CFE120831TMA, a la Agencia de Córdoba, Veracruz, de la Coordinación Regional Sur de esta Institución, formalizado en un contrato de crédito (refaccionario, cuenta corriente, etc.), al respecto dichos lineamientos textualmente indican lo siguiente: "**Vigésimo Quinto.**- Cuando la información se clasifique como reservada en los términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley, los titulares de las unidades administrativas deberán fundar la clasificación señalando el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter. **Trigésimo Sexto.**- Sin perjuicio de las

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, aquella información a que se refiere la fracción I de artículo 18 de la Ley de la cual sean titulares, entre otra: I. La relativa al patrimonio de una persona moral;" Es de comentarse que los recursos financieros que recibió el acreditado FEPSANC S.A de C.V. con RFC CFE120831TMA, formalizado a través del contrato de crédito (refaccionario, cuenta corriente, etc.), garantizando su pago a través de una hipoteca, constituye un bien específico que proviene de recursos otorgados por la Financiera, para formar ahora parte del patrimonio del acreditado, de tal manera que al haberse incorporado cambia su status, ya que de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos anteriormente mencionados **se constituye como Dato Personal, clasificado en lo sucesivo como información "Confidencial"**, destacando que este patrimonio está afectado a la realización de un determinado fin, siendo en este caso para financiar actividades de tipo (refaccionario, cuenta corriente, etc.), de tal modo que para su difusión como sería el presente caso para dar atención a una solicitud de información, **esta Institución no cuenta con el consentimiento expreso de su titular**, en caso contrario el acreedor podría demandar a la Financiera daños y perjuicios. En este sentido y considerando que el patrimonio es un conjunto de derechos y obligaciones dirigidos a la realización económica del fin, permaneciendo indisolublemente unidos, el acreditado integra su patrimonio no solamente con bienes tangibles como inmuebles o muebles, sino también con obligaciones contraídas como pueden ser las deudas apreciables en dinero y garantizada con hipoteca, constituyendo entonces en una "universalidad". De acuerdo a los argumentos antes planteados, se concluye que esta Unidad Administrativa se encuentra impedida legalmente para informar al solicitante sobre las garantías hipotecarias o líquidas que forman parte del expediente de crédito (refaccionario, cuenta corriente, etc.), a nombre del acreditado FEPSANC S.A de C.V. con RFC CFE120831TMA, al encontrarse dicho crédito en juicio que todavía no ha causado estado, ubicándose en el supuesto de la fracción IV del Artículo 14 de la LFTAIPG. Adicionalmente el expediente crediticio en comento se encuentra al amparo del secreto bancario, otorgándole la clasificación de información "Reservada y "Confidencial", en términos de lo dispuesto por los Artículos 14 fracciones I y II, y 18 de la LFTAIPG, en relación con el artículo 142 de la LIC. Por último, conserva su "Confidencialidad" por contener información relativa al patrimonio de una persona moral, siendo en este caso la empresa corporativa FEPSANC S.A de C.V., en términos de los Lineamientos Vigésimo Quinto y Trigésimo Sexto fracción I de los "Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal". En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 de su Reglamento, se solicitó a este Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación de la Información por lo que se refiere a **las garantías hipotecarias o líquidas aportadas por la empresa corporativa FEPSANC S.A de C.V. con RFC CFE120831TMA, para el otorgamiento de crédito por parte de la Agencia Córdoba, Veracruz de esta Institución, así como su respectivo contrato** con el carácter de "Confidencial" y "Reservada"; como los términos en que se dio respuesta al solicitante de la misma. -----

- - - En uso de la palabra Aurelio Reyes Espinosa mencionó que la exposición del tema sobre la información reservada y confidencial, como respuesta que se daría a la Solicitud de Información 065650009515, la haría el Titular de la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, adscrito a la Coordinación Regional Sur, al respecto Miguel Angel Duarte Rosales vía videoconferencia expuso que se tenía una solicitud ingresada a esta Institución, mediante la cual se solicitaba la documentación e información sobre las garantías hipotecarias, el acta constitutiva y el contrato firmado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) y la empresa corporativa FEPSANC S.A de C.V., cliente de esta institución, en este contexto afirmó que básicamente se solicitó el expediente de

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

crédito, que en su apreciación al ser una información reservada y confidencial se estaría imposibilitado legalmente para otorgarla, también requería un informe de las garantías otorgadas por esta persona moral a favor de la FND, bajo este tenor el patrimonio de las personas también está considerado como información clasificada como reservada y confidencial, aunado al hecho de que no se contaba con el consentimiento expreso del acreditado para difundirse a terceras personas, bajo el riesgo de incurrir en responsabilidad en caso contrario. -----

----- Sobre este asunto **Ernesto Ocman Cong** hizo mención que el Órgano Interno de Control en esta Entidad (OIC) recibía una calificación negativa por parte de la Secretaría de la Función Pública (SFP), la cual derivaba de la ratificación que se realiza a las clasificaciones de información como reservada y confidencial, que después es rechazada por el peticionario cuando se inconforma, por otra parte, mencionó que se ha insistido que la Institución debe tener la máxima publicidad, no obstante lo anterior al revisarse la documentación que se presentaba, se entendería que la información que se estaba solicitando en este caso si responde a datos personales, así como al secreto bancario más que nada, ya que se relacionaba con un expediente de crédito en donde se tendría que tener el consentimiento del propio acreditado, de tal forma que el OIC ratificaría la negación conforme a las atribuciones que se le confiere a este Comité, es decir, se confirmaría el carácter de confidencial y reservado de la información. Al respecto **Hortencio Guajardo Moncada** refirió que se estaba al pendiente de la evaluación que se realiza a esta Institución por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), considerando que en breve se informaría sobre los resultados de estas evaluaciones, haciendo hincapié que era una calificación muy específica, reconociendo que en el semestre en que se evaluó a la FND, se contaba con una resolución en contra eliminándose el 50% de la evaluación, es decir, nos calificaron con el 50% restante por dos asuntos, uno que si fue atendido en los términos que planteó el requirente y el otro que fue negado, pero lo más importante era que en este Comité sustentemos adecuadamente las respuestas que se den, aunque se está expuesto a que el requirente de información no esté de acuerdo con lo que se le informe. En este contexto aseveró que siempre se procurara atender el principio de máxima transparencia, con las limitaciones y prerrogativas que le permite la Ley a las Instituciones. -----

----- Sobre el particular, los integrantes de este Cuerpo Colegiado adoptaron por inanimidad el siguiente punto de: ---

----- **ACUERDO ÚNICO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el numeral 3.1.3 de la regla 3.1 de sus Reglas de Operación, **confirma la clasificación de información por lo que se refiere a las garantías hipotecarias o líquidas aportadas por la empresa corporativa FEPSANC S.A de C.V. con RFC CFE120831TMA, para el otorgamiento de crédito por parte de la Agencia Córdoba, Veracruz de esta Institución, así como su respectivo contrato,** en el sentido de considerarla como "Confidencial", en términos de lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), aunado a los *Lineamientos Vigésimo Quinto y Trigésimo Sexto fracción I de los "Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;* así como con el carácter de "Reservada" de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, fracciones I y II de la LFTAIPG, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; e instruye a la Unidad de Transparencia dar respuesta al solicitante de información; lo anterior sin dejar de manifestarle que la clasificación de información puede ser impugnada en términos de lo dispuesto por los artículos 45 y 49 de la LFTAIPG. -----

----- **IV.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0656500001516.** Se

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado como **clasificación “Confidencial” y “Reservada”, el número de cuenta donde se realizó el depósito de los apoyos otorgados a los beneficiarios en Jalisco, a nombre de quien se encuentra cada cuenta y la Institución Bancaria otorgante**, que presentó la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales, de la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, como respuesta para dar cumplimiento a la Solicitud de Información número 0656500001516, de acuerdo a los siguientes antecedentes: con fecha 4 de febrero de 2016, el solicitante de información C. José Armando Rendón Paredes, realizó una solicitud de información a través del Sistema continuación “Infomex - Gobierno Federal” del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), bajo el número de folio 0656500001516, en los términos que se indican a continuación: “Creditos otorgados entregados, en proceso, cancelados, rechazados a beneficiarios, personas físicas y morales de los municipios Zapotlan, Zapotlan el grande, cd. Guzman, Tamazula, Tuxpan, Tecalitlan, Zapotiltic, Huescalapa, Mazamitla, del estado de Jalisco por cada municipio, tipo de apoyo, importe económico del apoyo, concepto del apoyo, superficie apoyada, si el pago fue a un proveedor o técnico o consultor de los beneficiarios, asi como numero de cuenta del deposito y a nombre de quien esta la cuenta y la institución bancaria, se solicitan en formato excel por los años 2009 al 2015” (sic). De conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 6.2 denominado de “Atención a Solicitudes de Acceso a la Información” del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, la solicitud fue remitida para su atención a la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales, adscrita a la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional. En respuesta a la Solicitud de Información, **la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales** mediante oficio número DGAPNCR/DEPNIFR/184/2016 de fecha 22 de marzo de 2016, **sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado como información “Confidencial” y “Reservada”, el número de cuenta donde se realizó el depósito de los apoyos otorgados a los beneficiarios en Jalisco, a nombre de quien se encuentra cada cuenta y la Institución Bancaria otorgante**, comunicado que textualmente indicó lo siguiente: “Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que **esta Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional se encuentra impedida para proporcionar al solicitante el número de cuenta donde se realizó el depósito de los apoyos otorgados a los beneficiarios en Jalisco, a nombre de quien se encuentra cada cuenta y la Institución Bancaria otorgante**, en virtud de encontrarse tutelada esta información al amparo del secreto bancario manteniendo su carácter de “Reservado”, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG), relacionado con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC). Es de manifestarse que **el acceso al número de cuenta donde se realiza el depósito de los apoyos otorgados a los beneficiarios en Jalisco, a nombre de quien se encuentra cada cuenta y la Institución Bancaria otorgante** encuentra como restricción en protección al derecho de privacidad de los clientes y usuarios lo señalado en el Artículo 142 de la LIC, cuando establece que: “las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio”. En relación a lo anteriormente señalado, la difusión pública de dichos datos implicaría en primer término la provocación de daños y perjuicios a los depositarios o cuentahabientes por los funcionarios públicos de esta Institución, con motivo de la revelación indebida de esos datos

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

bancarios. En segundo lugar, se facilitaría a cualquier persona afectar el patrimonio del titular de la cuenta, al realizar conductas tipificadas como delitos como el fraude, el acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, etc., es decir, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia LFTAIPG. Asimismo, **el número de cuenta donde se realiza el depósito de los apoyos otorgados a los beneficiarios en Jalisco se encuentra considerada como "información confidencial"**, en términos de lo establecido en el artículo 18 fracciones I y II de la LFTAIPG, por estar referido al patrimonio de su titular sin importar si es persona física o moral, toda vez de que el número de cuenta bancaria permite a su titular acceder al estado que guardan los recursos otorgados por la Financiera, los cuales ahora forman parte de su patrimonio, ya que al incorporarse a una cuenta bancaria ha cambiado su status patrimonial, constituyéndose en lo sucesivo como información "Confidencial", lo anteriormente señalado encuentra su justificación en el Criterio 10/13 adoptado por el Pleno de Comisionados del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), indicando a la letra lo siguiente: **"Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

**Resoluciones: RDA1125/12.** Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Arzú Colunga. **RDA 0909/12.** Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Arzú Colunga. **RDA 0546/12.** Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. **4697/11.** Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde. **1000/11.** Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar". Como consecuencia de los argumentos jurídicos anteriormente expuestos, cabe manifestar que la clasificación como reservada y confidencial del **número de cuenta donde se realizó el depósito de los apoyos otorgados a los beneficiarios en Jalisco, a nombre de quien se encuentra cada cuenta y la Institución Bancaria otorgante**, se realizó en cumplimiento de la obligación impuesta a los servidores públicos en la fracción V del artículo 63 de la LFTAIPG que establece: **"Artículo 63.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes: V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley; La responsabilidad a que se refiere este Artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. La infracción prevista en la fracción VII o la reincidencia en las conductas previstas en las fracciones I a VI de este Artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa".** De acuerdo a los argumentos antes planteados, se concluye que esta Unidad Administrativa se encuentra impedida legalmente para informar al solicitante sobre **el número de cuenta donde se realizó el depósito de los apoyos otorgados a los beneficiarios en Jalisco, a nombre de quien se encuentra cada cuenta y la**

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Institución Bancaria otorgante**, por encontrarse esta información como "Reservada", tutelada al amparo del secreto bancario de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 fracciones I y II de la LFTAIPG, relacionado con el artículo 142 de la LIC. Adicionalmente, **el número de cuenta bancario se encuentra considerada como "información confidencial"**, en términos de lo establecido en el artículo 18 fracciones I y II de la LFTAIPG, encontrando su justificación en el Criterio 10/13 adoptado por el Pleno de Comisionados del entonces IFAI". Asimismo, y atendiendo a la primera parte de la Solicitud de Información constituida por información pública, la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales a través de correo electrónico del 22 de marzo de 2016, proporcionó la siguiente información en el periodo comprendido de 2009 a 2015: i) monto de créditos otorgados a beneficiarios, personas físicas y morales en los Municipios Zapotlán, Zapotlán el Grande, Cd. Guzmán, Tamazula, Tuxpan, Tepatitlán, Zapotitlic, Huescalapa y Mazamitla, del Estado de Jalisco, ii) apoyos otorgados a beneficiarios, iii) tipo de apoyo, iv) importe, v) concepto, vi) superficie apoyada, vi) proveedor y, vii) técnico consultor. En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 de su Reglamento, se solicitó a este Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación de la Información en cuanto **al número de cuenta donde se realizó el depósito de los apoyos otorgados a los beneficiarios en Jalisco, a nombre de quien se encuentra cada cuenta y la Institución Bancaria otorgante** con el carácter de "Confidencial" y "Reservada"; como los términos en que se dio respuesta a la solicitante de la misma. -----

----- En el uso de la palabra **Rebeca Isabel Trejo Ávila** comentó que en relación a la solicitud de información 0656500001516, se estaba sometiendo a consideración de este Cuerpo Colegiado como información reservada y confidencial el número de cuenta donde se realizó el depósito de los apoyos otorgados a los beneficiarios, el nombre de quien se encontraba cada cuenta y la Institución Bancaria otorgante, que en su opinión no podía entregarse. Al respecto **Ernesto Ocman Cong** mencionó que habría que entenderse la parte diferencial de lo que es público, de aquello que era reservado, siendo claro que el número de cuenta bancaria era secreto bancario en virtud de que identifica o puede hacer identificable a una persona, siendo por lo tanto dato personal, sobre este tema también aludió que la Ley establece la protección de los datos personales, que en caso de que se llegase a proporcionarse pondría en peligro a las personas e Instituciones, motivo por el cual a su consideración quedaba confirmada la condición de confidencial y reservada. -----

----- Sobre el particular, los integrantes de este Cuerpo Colegiado adoptaron por unanimidad el siguiente punto de: -----

----- **ACUERDO ÚNICO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el numeral 3.1.3 de la regla 3.1 de sus Reglas de Operación, **confirma la clasificación de información por lo que se refiere al número de cuenta donde se realizó el depósito de los apoyos otorgados a los beneficiarios en Jalisco, a nombre de quien se encuentra cada cuenta y la Institución Bancaria otorgante**, en el sentido de considerarla como "Confidencial"; en términos de lo dispuesto en los artículos 18 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), aunado al Criterio 10/13 adoptado por el Pleno de Comisionados del entonces IFAI; así como con el carácter de "Reservada" de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, fracciones I y II de la LFTAIPG, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; e instruye a la Unidad de Transparencia dar respuesta al solicitante de información; lo anterior sin dejar de manifestarle que la clasificación de información puede ser impugnada en términos de lo dispuesto por los artículos 45 y 49 de la LFTAIPG. -----

----- **V.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO**

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESERVADA Y CONFIDENCIAL COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0656500002416. Se sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado como **clasificación "Confidencial" y "Reservada", el monto de crédito otorgado y de su adeudo actual, así como el contrato vigente a nombre de Irrigación y Obras Hidráulicas S.A. de C.V.**, que presentó la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales, adscrita a la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, como respuesta para dar cumplimiento a la Solicitud de Información número 0656500002416, de acuerdo a los siguientes antecedentes: con fecha 3 de marzo de 2016, el solicitante de información realizó una solicitud de información a través del Sistema "Infomex - Gobierno Federal" del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), bajo el número de folio 0656500002416, bajo los términos que se indican a continuación: "Necesito saber los créditos otorgados, así como los montos de cada uno, y montos de adeudo actual de dicho(s) crédito(s) independientemente de si están o no en cartera vencida, y de igual forma contratos vigentes, respeto a FINANCIERA RURAL, o en su defecto FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, a nombre de: 1) Alma Rosa Ollervides González 2) y/o Jesús Melchor Ramos Cano 3) y/o Irrigación y Obras Hidráulicas S.A. de C.V" (sic). **Otros datos para facilitar su localización:** "Créditos otorgados por parte de Financiera Rural y/o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero" (sic). De conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 6.2 denominado de "Atención a Solicitudes de Acceso a la Información" del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, la solicitud fue remitida para su atención a la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales, perteneciente a la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional. En respuesta a la Solicitud de Información, la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales mediante correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2016, **sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado como información "Confidencial" y "Reservada", el monto de crédito otorgado y de su adeudo actual, así como el contrato vigente a nombre de Irrigación y Obras Hidráulicas S.A. de C.V.**, comunicado que textualmente indicó lo siguiente: "Conforme a los acuerdos tomados en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información celebrada el 21 de octubre de 2003, en donde se designa el Enlace para proporcionar la información referente al ámbito de competencia de la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, me permito hacer de su conocimiento que se realizó la búsqueda en los registros del Sistema Integral de Crédito de la información requerida respecto a "créditos otorgados, así como los montos de cada uno, y montos de adeudo actual de dicho(s) crédito(s) independientemente de si están o no en cartera vencida, y de igual forma contratos vigentes, respeto a FINANCIERA RURAL, o en su defecto FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, a nombre de: 1. Alma Rosa Ollervides González; 2. y/o Jesús Melchor Ramos Cano, y 3. y/o Irrigación y Obras Hidráulicas S.A. de C.V. Créditos otorgados por parte de Financiera Rural y/o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. Derivado de dicha búsqueda sometemos a su consideración la clasificación siguiente: Respecto de la información requerida a nombre de 1) Alma Rosa Ollervides González y/o 2) Jesús Melchor Ramos se declara **inexistente**, en virtud de no encontrar evidencia con dichos nombres en los registros del sistema informático denominado "Sistema Integral de Crédito" con el que cuenta la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) para la administración de su cartera de crédito. En relación con la información solicitada a nombre de 3) Irrigación y Obras Hidráulicas S.A. de C.V., ésta debe clasificarse con carácter de "**Confidencial y Reservada**", en virtud de las siguientes consideraciones: **Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG):** El formato de Solicitud de Crédito contiene la leyenda de "Confidencialidad" conforme a la cual el solicitante de crédito presenta la información y documentación que será sometida a consideración del Cuerpo Colegiado Resolutor correspondiente. Dado que el inicio del trámite de autorización de crédito motiva la apertura de un expediente con información entregada por su titular con el carácter antes mencionado, éste debe clasificarse como confidencial en términos de lo dispuesto por el Artículo 18 LFTAIPG. De ser rechazada la autorización de crédito, de acuerdo a lo que establece el apartado 5.3. Análisis y Decisión del Manual de Normas y Políticas de Crédito de la FND, el expediente no sufre modificación o ampliación en su clasificación, considerándose entonces como asunto concluido con clasificación confidencial, en términos del Artículo en comento. **Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC):** En caso de ser autorizada la solicitud de crédito, de acuerdo a lo que establece el apartado 5.4. Instrumentación y Dispersión del Manual de Normas y Políticas de Crédito de la FND, motivará la ejecución de operaciones de crédito (contrato, dispersión, verificación de conceptos de inversión, entre otros), las cuales, a su vez, generarán información y documentación adicional, cuya protección se encuentra establecida en el Artículo 142 de la LIC. **Artículo 14 LFTAIPG:** De acuerdo a los argumentos antes planteados, se actualiza el supuesto de clasificación bajo el rubro de reservado, en términos de lo ordenado por la fracción II del Artículo 14 LFTAIPG, lo que motivará la ampliación de la clasificación de los expedientes de créditos autorizados para quedar, en definitiva, como reservados y confidenciales en términos de lo dispuesto por los Artículos 14 fracción II y 18 LFTAIPG, respectivamente. Adicionalmente, y en protección al derecho de privacidad de los clientes y usuarios, según se establece en el Artículo 142 de la LIC, las Instituciones de Crédito en ningún caso podrán dar "... información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio". **Artículo 22 de la Ley Orgánica de la FND (Ley Orgánica):** Los recursos con los que opera FND para el otorgamiento de sus créditos a través de sus programas y productos crediticios provienen de su Patrimonio, el cual queda definido en el Artículo 22 de su Ley Orgánica, que a la letra dice: Artículo 22.- El patrimonio de la Financiera se integrará por: I. Los recursos que, en su caso, le sean asignados de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación; II. Los intereses, rentas, plusvalías, rendimientos y demás recursos que obtenga de las inversiones que realice y operaciones que celebre; III. Los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran para el adecuado cumplimiento de su objeto, así como aquellos que adquiera por otros medios y que puedan ser destinados a los mismos fines, y IV. Los demás bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier otro título. La Financiera creará un fondo cuyo soporte operativo estará a su cargo. Los recursos del fondo serán empleados para el cumplimiento del objeto de la Financiera. Cualquier canalización o aportación de recursos a dicho fondo se considerará gasto para efectos del presupuesto de la Financiera". En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 de su Reglamento, se solicitó a este Comité de Transparencia, la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la Información por lo que se refiere **al monto de crédito otorgado y de su adeudo actual, así como el contrato vigente, a nombre de Irrigación y Obras Hidráulicas S.A. de C.V.** con el carácter de "Confidencial" y "Reservada"; como los términos en que deberá darse respuesta a la solicitante de la misma. -----

----- En uso de la palabra Hortencio Guajardo Moncada comentó que el caso que ponía a consideración de este Cuerpo Colegiado, tenía el mismo sustento y la misma petición, pero dirigida a personas distintas, motivo por el cual externo a los Miembros e Invitados a esta sesión de no haber inconveniente, se procediera a dar lectura al acuerdo

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

correspondiente. -----

----- Sobre el particular, los integrantes de este Cuerpo Colegiado adoptaron por unanimidad el siguiente punto de: ---

----- **ACUERDO ÚNICO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el numeral 3.1.3 de la regla 3.1 de sus Reglas de Operación, **confirma la clasificación de información por lo que se refiere al monto de crédito otorgado y de su adeudo actual, así como el contrato vigente, a nombre de Irrigación y Obras Hidráulicas S.A. de C.V.**, en el sentido de considerarla como "Confidencial"; en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como con el carácter de "Reservada" de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; e instruye a la Unidad de Transparencia dar respuesta al solicitante, sin dejar de manifestarle que la clasificación de información puede ser impugnada por el solicitante de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 45 y 49 de la LFTAIPG. -----

----- No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con treinta minutos del día de su inicio, levantándose la presente acta que firman para constancia el Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, el Funcionario designado en suplencia por el Titular del Órgano Interno de Control en esta Entidad, la suplente del Funcionario Designado por la Dirección General ante este Comité, así como el Secretario, quienes asistieron a la presente sesión. -----

Miembro del Comité de Transparencia



Lic. Hortencio Guajardo Moncada  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia

Miembro del Comité de Transparencia



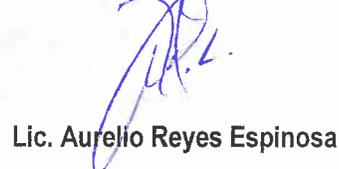
Mtro. Ernesto Ocman Cong  
Funcionario designado en suplencia  
por el Titular del Órgano Interno de Control en  
esta Entidad

Miembro del Comité de Transparencia



Lic. Fabiola Tapia Olarte  
Suplente del Funcionario Designado por la  
Dirección General

El Secretario



Lic. Aurelio Reyes Espinosa



---

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

# SIN TEXTO